

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado á domicilio,
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1271.

Circular número 891.

En la Gaceta de Madrid número 245 correspondiente al día 31 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Gijón 30 de Agosto á las diez y 56 minutos de la noche.

La Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Programa general de estudios de segunda enseñanza, que principiará á regir en el próximo año académico.

Art 2.º Los profesores de enseñanza doméstica de Explicacion de la doctrina cristiana, nociones de Religión y moral, deberán ser Curas párrocos, Bachilleres en teología ó Regentes de segunda clase en moral y Religión; los de Repaso de lectura y escritura, Maestros de Instrucción primaria; y los de las demás asignaturas, Licenciados ó Bachilleres

en la facultad á que correspondan, ó Preceptores ó Regentes de segunda clase.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo al corto número que en la actualidad existe de Bachilleres en las facultades de Filosofía y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y naturales, autorizarán los Rectores para dar, por ahora, la enseñanza doméstica de las asignaturas elementales de Matemáticas, Historia y Geografía á los Bachilleres en Filosofía, mayores de 22 años, que hubieren obtenido este grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que pretendan enseñar.

Art. 4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó mas sean de estudios generales de segunda enseñanza, satisfarán los derechos de matrícula señalados para los años de estos estudios en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública; en otro caso abonarán los prescritos para los de aplicación á las diferentes industrias. Los que se inscribieren en una sola clase satisfarán la cantidad correspondiente á asignaturas sueltas. Los que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en un Instituto abonarán los mismos derechos que si solo estudiarán en establecimiento público.

Art. 5.º Se aplicarán á los alumnos que tengan principiada la segunda enseñanza los beneficios de la nueva organización en cuanto sea compatible con el estudio de las asignaturas que les falte cursar.

Dado en Gijón á 26 de Agosto de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

PROGRAMA GENERAL

DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Para ser admitido á la matrícula en segunda enseñanza se necesita:

1.º Haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen

general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Bachiller en artes se necesita haber hecho, en cinco años á lo menos, los estudios generales de segunda enseñanza, que son:

Explicacion de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religion y moral.

Gramática castellana y latina.

Gramática griega, y ejercicios de traducción y análisis castellana y latina.

Ejercicios de análisis, traducción de los expresados idiomas, y composición castellana y latina.

Elementos de retórica y poética.

Elementos de geografía.

Elementos de historia.

Elementos de aritmética y álgebra con la teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicología, lógica y ética.

Lengua francesa.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en la forma siguiente:

Las asignaturas de gramática castellana y latina, en dos cursos de dos lecciones diarias.

Las de gramática griega y traducción y análisis castellana y latina; elementos de retórica y poética; de aritmética y álgebra; de geometría y trigonometría rectilínea; de física y química; y de psicología, lógica y ética, en un curso de lección diaria cada una.

Las de ejercicios de traducción y análisis griega, latina y castellana, y composición de estos dos últimos idiomas; elementos de geografía y de historia, y nociones de historia natural, cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La de lengua francesa, en dos cursos de igual número de lecciones.

La de explicacion de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada

y principios de religion y moral, en cinco cursos de una lección semanal.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas expresadas en el orden que prefieran, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los cursos de latin y castellano; lengua francesa, y explicacion de la doctrina cristiana; nociones de historia sagrada y principios de moral y religion, se estudiarán siguiendo su orden numérico; pero los que fueren reprobados en un curso de esta última asignatura podrán pasar al siguiente, simultaneándolo con el que deben repetir.

2.º El estudio del latin debe preceder al del griego, y este al de retórica y poética, y al de ejercicios prácticos de castellano, latin y griego.

3.º El curso de aritmética y álgebra se estudiará antes que el de geometría y trigonometría, y este antes que el de física y química.

4.º La asignatura de geografía debel preceder á la de historia.

5.º Para matricularse en psicología, lógica y ética se necesita haber probado latin, griego y retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas, y el de física y química.

Art. 5.º Son asignaturas de aplicación á la agricultura, artes, industria y comercio:

El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura;

Las nociones teórico prácticas de agricultura; de mecánica industrial, y de química aplicada á las artes;

El estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

La aritmética mercantil y teneduría de libros: la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles; y las nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, y de geografía y estadística comercial.

Los idiomas inglés, alemán é italiano.

La taquigrafía y la lectura de letra antigua.

Art. 6.º Las asignaturas enumeradas en el artículo anterior se estudiarán en la forma siguiente:

Los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura, y la taquigrafía, no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de nociones teórico-prácticas de agricultura, mecánica y química; la de topografía, á la cual irá unida la de dibujo topográfico, y la de aritmética mercantil y nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, será materia de un curso de lección diaria.

El de ejercicios prácticos de comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

Las nociones de geografía y estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones á la semana.

Los idiomas inglés y alemán se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 7.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los dos artículos anteriores en el orden que tengan por conveniente, con las siguientes restricciones:

1.º Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de elementos de matemáticas y tener principios de dibujo lineal.

2.º Para ser admitido al estudio de la mecánica industrial ó de la química aplicada á las artes se requiere asimismo haber probado los dos cursos de matemáticas elementales, y además el de elementos de física y química, y el dibujo lineal.

3.º El estudio de elementos de aritmética y álgebra, debe preceder al de aritmética mercantil, y este al de ejercicios prácticos de comercio.

4.º No será admitido á la matrícula de nociones de geografía y estadística comercial el que no haya probado elementos de geografía.

5.º Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 8.º Los alumnos que hubieren estudiado dibujo lineal, los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el dibujo correspondiente, los elementos de física y las nociones de historia natural y de agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un examen general, al título de agrimensores y peritos tasadores de tierras; mas no se les expedirá este documento hasta que hayan cumplido 20 años de edad.

Art. 9.º Los que después de haber estudiado elementos de aritmética y álgebra, aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de operaciones mercantiles, elementos de geografía, nociones de geografía y estadística comercial, y de economía política y legislación mercantil é industrial, y los idiomas francés é inglés sean aprobados en un examen general de estas materias, obtendrán el título de perito mercantil.

Art. 10. Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de mecánica industrial, dibujo lineal y lengua

francesa, recibirán, si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada á las artes, tendrán opción al de perito químico mediante un examen análogo.

Art. 11. Las asignaturas de aplicación á las diferentes industrias podrán estudiarse simultáneamente con las generales de segunda enseñanza, con sujeción á las reglas que quedan establecidas respecto del orden en que deben seguirse los cursos; pero en ningún caso se permitirá á un alumno cursar á un tiempo asignaturas que le obliguen á asistir á mas de tres clases en un día; las de doctrina cristiana, religión y moral; las de dibujo, y los repasos de lectura y escritura, no se computarán para los efectos de este artículo.

Art. 12. Todos los alumnos de segunda enseñanza, excepto los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los dos primeros años, cualesquiera que sean las asignaturas que cursen, á tres lecciones semanales de repaso de lectura y escritura.

Art. 13. Asimismo asistirán todos los alumnos de segunda enseñanza á una lección semanal de doctrina cristiana, historia sagrada, religión y moral; los que hubiesen probado los cinco cursos que abraza esta asignatura, continuarán asistiendo sin embargo á cualquiera de ellos por vía de repaso.

Art. 14. Podrán los alumnos estudiar en casa de los padres, tutores ó encargados de su educación, con las condiciones que exige el artículo 157 de la ley de Instrucción pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada, y religión y moral; latin y castellano; gramática griega, elementos de matemáticas, las lenguas vivas, el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

Art. 15. Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualquiera de las asignaturas expresadas en el artículo anterior al propio tiempo que curse otras en establecimiento público ó privado, con tal que el número total no exceda del prescrito en el art. 11.

Aprobado por S. M. = Madrid 30 de Agosto de 1858. = Cervera.

REAL Ó DEN.

Para la debida ejecución del Real decreto de 26 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

Art. 1.º La matrícula de segunda enseñanza para el curso de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicación de esta orden hasta el 15 de Setiembre inclusive. Se amplía también hasta el mismo día el plazo para los exámenes extraordinarios y de ingreso.

Art. 2.º Los que soliciten matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría de la Universidad ó del Instituto provincial, una papelita arreglada al adjunto modelo, en la cual, bajo su firma y la de su padre, tu-

tor ó encargado, expresen las asignaturas, así de estudios generales, como de aplicación á las diferentes industrias que se propongan estudiar en el curso.

Los que procedan de otros establecimientos presentarán además certificación que justifique haber probado las asignaturas que, según el programa general de estudios, deben preceder á aquellas en que traten de matricularse; serán válidas para este efecto las certificaciones expedidas por las escuelas de Industria, Comercio y Bellas Artes, siempre que en ellas conste que los estudios se han hecho en el tiempo y con la extensión prescritos en el reglamento de 1852.

Art. 3.º Los alumnos que tengan ganado el primer año de segunda enseñanza podrán terminar en cuatro años los estudios prescritos para aspirar al grado de Bachiller en Artes, y en tres los que hayan probado el segundo.

Art. 4.º Faltando que cursar á los que tienen probado el primer año del segundo periodo de la segunda enseñanza, los dos años de elementos de matemáticas y el de elementos de física y química, que según el artículo 4.º del programa deben estudiarse sucesivamente, los alumnos que se encuentren en este caso habrán de invertir tres años en completar los estudios generales; por igual razón, los que hayan estudiado el segundo invertirán dos, y uno los que tengan probado el tercero.

Art. 5.º A los que tengan probadas asignaturas sueltas les serán de abono para la continuación de la segunda enseñanza, siempre que las hayan estudiado en el orden prescrito en los artículos 4.º y 7.º del programa general.

Art. 6.º En los Institutos donde estén ya refundidas las cátedras de lógica y ética, explicará la asignatura de doctrina cristiana, historia sagrada, religión y moral, el eclesiástico que dé esta enseñanza en la escuela normal de maestros de primera enseñanza, percibiendo por este trabajo 2.000 rs. anuales de gratificación.

Art. 7.º Mientras se dictan las disposiciones necesarias para refundir en los Institutos las escuelas de comercio y las elementales de industria, se darán en estos establecimientos, en las poblaciones donde existan las enseñanzas de aplicación correspondientes; pero la matrícula se hará en la Universidad ó instituto provincial, cuidando el Secretario de remitir al profesor de cada asignatura la lista de sus discípulos.

Art. 8.º En las poblaciones donde haya escuela profesional de Maestros de obras y aparejadores, estudiarán en ella los alumnos de segunda enseñanza la asignatura de topografía y dibujo topográfico, remitiendo el Secretario la lista al profesor, como se previene en el artículo anterior.

Art. 9.º Para el estudio de nociones de agricultura y del dibujo lineal, de adorno y de figura, se

aprovecharán las enseñanzas de esta materia que hoy existen, sin perjuicio de agregarlas en adelante al Instituto, donde se estimare conveniente.

Art. 10. En todas las poblaciones donde haya enseñanza pública de dibujo habrá clases de noche para que los artesanos puedan asistir á ellas.

Art. 11. Cuando en una población haya varias cátedras públicas de la misma asignatura, sea de estudios generales, sea de aplicación á las diferentes industrias, los alumnos podrán seguir el curso en la que prefieran, expresándolo en la papelita de matrícula.

Si se matricularen tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, los Rectores ó Directores de Instituto podrán disponer que los últimamente inscritos pasen á otra de la misma asignatura si la hubiere en la población y consintiera aumento de discípulos; y en otro caso, propondrán al Gobierno la división de la clase para que la autorice, si lo tiene por conveniente, ya ordenando que el Catedrático repita la lección, ya nombrando persona que se encargue de la enseñanza de una de las secciones en que se dividan los alumnos.

Art. 12. Las Juntas provinciales de instrucción pública promoverán por cuantos medios estén á su alcance la creación de las cátedras de aplicación que mas convengan en cada Instituto, atendidas las circunstancias especiales de la provincia, procurando que cuanto antes se establezca la enseñanza teórico-práctica de agricultura y la de dibujo lineal y de adorno.

De Real orden lo digo á V.º para su conocimiento y el de los Directores de los Institutos y Juntas de instrucción pública de las provincias que comprende este distrito universitario. Dios guarde á V.º muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1858. —Cervera.—Sr. Rector de la Universidad de...

MODFLO QUE SE CITA.

INSTITUTO DE... CURSO DE 1858 A 1859.

Asignaturas. D... natural de... provincia de... de... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Real decreto de 26 de Agosto de este año. Vive calle... núm... cuarto...; y su fiador D... calle... núm... cuarto...

(Fecha.)

(Firma del fiador.) Firma del alumno.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 5 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1272.

Circular número 892.

En la Gaceta de Madrid número 244, perteneciente al 1.º de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Gijón 31 de Agosto de 1858.

En este momento, que son las 6 y 20 minutos de la tarde, sale el vapor Isabel la Católica en dirección al Ferrol conduciendo á SS. MM. y AA., acompañadas de los Ministros y personas de su servidumbre. Infinidad de lanchas con gallardetes y banderas cubren por todas partes la bahía, y un inmenso gentío, vitoreando sin cesar á sus Reyes, les despide con las mas vivas señales de sincera adhesión. El tiempo está hermosísimo y promete un viaje feliz.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Debiendo publicarse muy en breve los programas generales de estudios de las Facultades, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta que esto tenga lugar se suspendan los exámenes extraordinarios y la matrícula para el curso próximo, á fin de que todo se haga con arreglo á las nuevas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1273.

Circular número 893.

Obras públicas.

En méritos del expediente que se está instruyendo en este Gobierno de provincia relativo á la colocacion de una barca sobre el rio Ebro, por el Ayuntamiento de Cabañas, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los que tengan que esponder alguna cosa en contra de aquella obra, deduzcan las razones que estimen conducentes á su derecho ante esta Excmá. Diputacion provincial, durante el término de 30 dias, á contar desde el de la presente publicacion, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna. Zaragoza 2 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1274.

Circular número 894.

RIEGOS.

El Sindicato de Miraflores ha presentado en este Gobierno de provincia para su aprobacion el presupuesto general de gastos de dicho Sindicato que ha de regir en el año próximo de 1859. Con objeto que todos los interesados puedan examinarlo y hagan las observaciones que juzguen convenientes, estará de manifiesto en secretaría, por término de 15 dias, pasados los que, sin reclamacion alguna, se aprobará.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 3 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1275.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes actual, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	RS.	Cén.
Racion de pan.	61	
Id. de cebada.	2	66
Id. de paja.	65	
Arroba cast.ª de aceite.	49	15
Id. id. de carbon.	4	87
Id. id. de leña.	1	50

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 31 de Agosto de 1858.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, secretario.

Núm. 1276

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones dice á esta dependencia en 14 de Agosto último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Abril último la Real orden siguiente.—Ilmo Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la esposicion que dirigen á este Ministerio varios recaudadores de la provincia de Teruel, solicitando sea de cuenta del Tesoro la impresion y coste de los recibos de talon que se les exige para la cobranza del cupo adicional señalado á los pueblos de su cargo en el repartimiento de los 50 millones, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. que en atencion á lo abanzado del tiempo, y á la necesidad de que la recaudacion de dicho cupo adicional no experimente retraso ni dilacion de nin-

gun genero, se omitan los recibos especiales que previene el artículo 18 de la Real Instruccion de 30 de Marzo último, debiendo sustituirse con anotacion al dorso de los recibos talonarios del primer repartimiento y en la forma establecida, en las cuales se hará constar la cantidad que en cada plazo corresponde satisfacer al contribuyente; y en el talon se espresará de igual manera el por menor del repartimiento cuyo importe habrá de dividirse en los tres plazos en que debe hacerse efectivo, fijando la Administracion de Hacienda pública, previa su confrontacion, el sello á los recibos, conforme está prevenido, siendo la voluntad de S. M. que esta medida se entienda únicamente con aquellos pueblos ó provincias donde sean insuperables los obstáculos que se opongan al cumplimiento del artículo 18 de la citada Instruccion. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que son consiguientes.—Y en vista de la consulta que hace V. S. en 9 del actual, ha resuelto esta Direccion general, que en los pueblos donde haya dificultad para extender y facilitar recibos de talon por las cuotas señaladas en los repartos adicionales para gastos de interes comun, por estar hecho con anterioridad los correspondientes al cupo de contribucion, se omitan dichos recibos talonarios sustituyéndose con anotaciones al dorso de los extendidos por las cuotas del Tesoro, en la misma forma dispuesta en la Real orden inserta que por identidad de razon es aplicable al caso que V. S. consulta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y recaudadores de la provincia, previniendo á los primeros, que en el caso de haberse formado repartos adicionales de la índole espresada, cuiden de recoger de dichos recaudadores, los recibos talonarios, y de presentarlos á la Administracion para su resello, haciendo en ellos las oportunas anotaciones. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1858.—José Dufío.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

NÚMERO 1277

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA M. N. M. L. M. H. Y S. H. ZARAGOZA.

Necesitándose para las obras de reparacion de la Torre-nueva, cinco mil cincuenta pies cúbicos castellanos de piedra negra de Calatorao, esta Municipalidad autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto adquirirla mediante subasta pública que tendrá lugar el viernes 10 del próximo Setiembre y hora de las doce de la mañana en las casas consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 19 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de to-

da clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la subasta y durante la primera media hora de la misma. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará el servicio al mas ventajoso proponente; y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta, advirtiéndose que todo licitador para serlo, deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de S. E. dos mil reales vellon, cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el apronto de la cantería necesaria á la reparacion de la Torre-nueva, se comprometo á cumplir con todo lo dispuesto en las mismas, por precio de (en letra) rs. vn. por cada pie cúbico; y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Zaragoza 26 de Agosto de 1858. —El Presidente, P. A. del Sr. Alcalde Corregidor, El 1.º Teniente Alcalde, Miguel Ponte.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reinoso, secretario.

Núm. 1278.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prescrito en la disposicion 1.ª de la Real orden de 30 de Agosto último, estará abierta en la secretaría general de esta escuela desde este dia hasta el 15 del corriente inclusive, la matrícula de 2.ª enseñanza, y la de las asignaturas de aplicacion á la agricultura, artes, industrias y comercio que se enseñen en esta capital y su provincia para el curso de 1858 á 1859 con arreglo á las bases que establece la citada Real orden.

En los mismos dias se celebrarán los exámenes extraordinarios correspondientes al curso actual, y los de la primera enseñanza elemental que han de sufrir los que soliciten ingresar en la matrícula de la segunda.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona una papeleta conforme al modelo que se les facilitará, en la cual bajo su firma y la de su padre, tutor ó encargado, espresarán las asignaturas así de estudios generales, como de aplicacion para las carreras industriales que se propongan estudiar, debiendo acompañar los que pro-

cadan de otros establecimientos, certificacion que justifique haber probado las asignaturas que segun el programa general deben proceder a aquellas en que traten de matricularse, para cuyo efecto seran validas las certificaciones expedidas por las escuelas de industria, comercio y bellas artes, siempre que en ellas conste que los estudios han sido hechos en el tiempo y con la estension que prescribe el reglamento de 1852.

Los que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos o mas sean de estudios generales de segunda ensenanza, satisfaran 120 rs. por derechos de matriculas en el papel correspondiente, en otro caso abonaran los prescritos para los de aplicacion a las diferentes industrias.

Los que se inscribieren en una sola clase, satisfaran la cantidad correspondiente a asignaturas sueltas.

Podran los alumnos estudiar en ensenanza domestica con las condiciones que exige el art. 157 de la ley, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada, religion y moral, latin y castellano, gramatica griega, elementos de matematicas, lenguas vivas, dibujo, y el repaso de lectura y escritura, pero con sujecion a lo dispuesto en el art. 2.º y 3.º del Real decreto de 26 de Agosto ultimo, respecto a las cualidades de los profesores, pudiendo estudiar cualquiera de ellas a la vez que cursen otras en establecimiento publico o privado, con tal que el numero total no exceda de tres lecciones diarias.

Los que se hallen en este caso pagaran solo la matricula que correspondia al Instituto.

En el tablon de edictos de esta escuela, se hallara el programa general de estudios publicado en la Gaceta de 31 del finado mes para los que deseen enterarse. Zaragoza 3 de Setiembre de 1858.—El Vicerector, Dr. Jorge Schar.

Núm. 1279.

D. Francisco Brun, Administrador de rentas Estancadas cesante y comisionado ejecutivo por la Administracion principal de Hacienda publica de esta provincia.

Por el presente edicto se hace saber: Que para reintegro de cierto alcance que se le hizo a D. Gregorio Aguayo depositario que fue del Gobierno Civil de la provincia de Soria, se sacan a publica subasta por primera vez los bienes embargados a D. Ramon Garcia de Marcilla, y Doña Celsa Erruz de esta vecindad, como fianzas del mencionado D. Gregorio Aguayo, para cuyo remate se señala el dia 12 del mes de Setiembre proximo siguiente, y hora de las 11 de la mañana, en las salas consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma, cuyos bienes embargados, retasados y confrontados, son los siguientes:

1.º Una viña sita en la partida de los Olmos término de esta villa su cabida 7000 cepas, confronta con viña de Baltasar Lapeña y heredades

de Agustin Gras, su cosecha 19 alqueces de vino, retasada en 5334 rs.

2.º Una viña sita en la Ventreña, término de la misma, de cabida de 6000 cepas, confronta con otra de Francisco Soriano y camino de heredades, su cosecha 36 alqueces de vino, retasada en 8.000 rs.

3.º Un campo regadio en la torre de san Julian, de 28 anegadas, confronta con acequia y carretera real, retasado en 33.332 rs. vn.

4.º Otro campo en id., cerrado, de 13 anegadas, regadio, confronta con piezas de Bernardo Montero y camino, retasado en 8.000 rs. vn.

5.º Otro id., en monte nuevo, de 40 yugadas de albar, confronta con camino de Embid y término de Moros, retasado en 5.332 rs. vn.

6.º Otro en la Torca, de 4 anegadas de arecales con 150 chopos jóvenes, confronta con rio Jalon y arenales de Jose Aparicio, retasado en 1.334 rs. vn.

Cuyos bienes seran adjudicados en favor del mas beneficioso postor, luego que sea aprobado el espediente por la Administracion general de Hacienda publica, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su retasacion, y un tanto mas. Y para que conste y llegue a noticia de los que gusten enterarse, se manda fijar el presente edicto en Ateca a 29 de Agosto de 1858.—El Comisionado, Francisco Brun.

NOTA. La Hacienda se reserva los productos del arriendo en el año actual de las fincas que enagenan.—Brun.

Parte no oficial.

El partido de cirujano de Lecina se halla vacante; su dotacion consiste en 6000 rs. satisfechos por trimestres vencidos en esta forma: 200 rs. por el Ayuntamiento para la asistencia facultativa de los pobres, y los 5800 rs. por los vecinos, mediante obligacion particular que firmaran varios contribuyentes, siendo obligacion del profesor asistir de un practicante para la rasura y el suministro de sanguijuelas para los enfermos que las necesiten. Las solicitudes se dirigiran al Sr. Alcalde antes del dia 26 de Setiembre, en que se proveera.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mesones, procederá en los dias 5, 7 y 8 del mes actual a las 11 de su mañana en su sala consistorial, al arriendo en publica subasta de la carniceria de la espresada villa y su dehesa perteneciente a los propios de la misma, el cual quedará rematado a favor del mas beneficioso postor.

En los dias 12, 19 y 26 de los corrientes, tendrá lugar en las salas consistoriales del pueblo de Langa, el arriendo del horno de pan cocer perteneciente a sus propios, bajo las

condiciones que se hallarán de manifiesto en aquel acto.

Se halla vacante en el lugar de Codo la plaza de médico, cirujano y farmacéutico, titulares de Beneficencia, señalándoles a cada uno de ellos por dicha Beneficencia, al médico la de 1000 rs., al cirujano 600 y al farmacéutico la de 1000 rs.; advirtiéndose que esta poblacion consta de 328 vecinos, y muchos de ellos se contratarán. Las solicitudes se dirigiran a la Secretaria de dicho pueblo hasta el 30 de Setiembre en que se proveera.

No habiendo tenido efecto la subasta para la construccion del edificio que ha de servir de sala consistorial escuela de niños y habitacion para el maestro, se procederá a otra nueva el dia 8 de Setiembre proximo. Los que en ella deseen interesarse, se presentaran en la Sala consistorial el espresado dia a las dos de la tarde que finará en favor del mejor postor.

Se venden a voluntad de su dueño varias piezas de tierra, sitas en término de Aranda de Moncayo, la persona que desee interesarse en la compra de dichas fincas, podrá acudir a la Escribania de Torralba en Calatayud, donde le darán razon del dueño de las mismas, con quien se tratará de la venta.

Las conductas de boticario, médico y cirujano a partido abierto del pueblo de Used se hallan vacantes, contribuyendo a los profesores que gusten fijar su residencia en este pueblo 500 rs. el primero, 400 el segundo y 300 el tercero, por los medicamentos y asistencia que presenten a los pobres. Los Sres. profesores que deseen establecerse en el mismo, pueden verificarlo desde el dia de San Miguel de Setiembre del corriente año.

La plaza de herrero del pueblo de Cervera se halla vacante, los aspirantes dirigiran sus solicitudes a la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 20 del presente, en cuyo dia se proveera, bajo los pactos que estaran de manifiesto en esta secretaria.

Los que quieran contratar la escombra de la balsa del Espartal sita en los montes de la villa de Pina, acudirán en los dias 5 y 8 del presente a las once de sus mañanas a las salas consistoriales de dicha villa, que bajo los pactos y condiciones que estaran de manifiesto, se rematará en favor del mas ventajoso postor.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Ejea de los Caballeros, hace saber a los tratantes de la misma, que, ocupadas en la actualidad ambas corporaciones en la rectificacion de la riqueza de inmueble que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones sucesivas, se ha señalado el término de 15 dias para admitir las

reclamaciones que se hagan respecto de altas y bajas por el que tenga necesidad de hacerlas; con apercibimiento de no oír, finado dicho término, ninguna que se intentare.

PLAZA DE TOROS DE CALATAYUD.

El dia 9 de Setiembre proximo se lidiarán en la misma nueve toros, todos de cinco años, de la acreditada ganaderia de los herederos de Don Ramon Lopez, hoy de D. Domingo Cosculluela, de Ejea de los Caballeros, tres en prueba por la mañana y seis por la tarde.

La cuadrilla está a cargo del célebre espada José Antonio Suarez. 2

Por disposicion del Administrador del abintestado del Sr. D. Matias Castillo, se arrienda por tiempo de 3 años continuos que principiarán a correr el proximo viniente, todos los derechos, rentas y parte de frutos que se cobran del monte y huerta del pueblo de Ballerias, el Castillo de este nombre, la casa-posada y otros edificios, las yervas y derechos de cazas; cuyos bienes están situados en la provincia de Huesca y confrontan con el rio Alcanadre y los pueblos de Huerto Peralta de Alcofea, Capdesaso, Sariñena y Alberuela de Tubo correspondiente todo al referido abintestado por precio de 30.000 rs. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho del Notario del Número y Caja de Zaragoza D. Pedro Marin y Gosér y en el de D. Vicente Guarga Escribano publico domiciliado en la Ciudad de Huesca. El arriendo se celebrará mediante doble y simultanea subasta que tendrá lugar en ambas capitales el dia 29 de Agosto de este año a las 11 de la mañana y ante los nombrados, D. Pedro Marin y Gosér en Zaragoza y D. Vicente Guarga en Huesca, sin admitirse manda que no cubra el tipo señalado, quedando adjudicado al mas veneficioso postor de todos los que se presenten y tomen parte en las subastas de ambas poblaciones, y será de cuenta del rematante el pago de de todas estas diligencias y el de la correspondiente Escritura, cuyo otorgamiento tendrá lugar en la ciudad de Zaragoza. 8

Nuevo depósito de vinos generoso.

En la tienda de Ultramarinos, Arco de Cineja núm. 64, se espande Champagne legitimo a 16 rs. botella y 15 y 1/2 tomando una caja de 25 botellas; como igualmente vinos de las clases siguientes:

- Jerez superior.
- Idem amontillado.
- Manzanilla, superior.
- Moscate!, id.
- Otro, añejo.
- Pajarete, superior.
- Otro, id.
- Lágrima Christi.
- Lágrima de guinda.
- Vino de lágrima.
- Otro, añejo.

ZARAGOZA.

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; a cargo de Francisco Castro: calle Mayor 78.